



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04445.2/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose, en el día de la fecha, Audiencia escrita, se constata que las partes han sido notificadas en tiempo y forma, entre otras, sobre el Colegio Arbitral designado y el día/hora de celebración de la misma, a efectos de posible recusación, aportación de alegaciones y/o pruebas oportunas. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

[REDACTED] La reclamación puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 3/04/2018 solicitó en tienda cambio de titularidad de la línea móvil [REDACTED] de él para su conyuge. Dicha línea acumulaba un descuento de 792,75 euros, consultaron al comercial si dicho cambio afectaría al descuento; les indicó que no y que se mantenían todas las condiciones de dicha línea por lo que procedieron a solicitar el cambio. La reclamada les indica ahora que el cambio ha provocado la pérdida del descuento, en contra de lo que se les informó y se niegan a restituirlo. Solicita la restitución del descuento de los 788,61 euros pendientes (al 5/07/2018) en el nuevo contrato o bien que se revierta el cambio de titularidad, se restituya al estado anterior con su descuento.

La parte reclamada mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado al reclamante, entre otras, manifiesta que la facturación emitida por la línea móvil es correcta. Con fecha 3/04/2018 se generó un cambio de titularidad a nombre de [REDACTED]. El saldo a favor del [REDACTED] que constaba en la factura de fecha 26/04/2018 es un saldo que corresponde a descuentos facilitados a dicho cliente y en este caso no es un credito prepagado por el cliente. Se encuentran al corriente de pago.

La parte reclamante, mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado a la reclamada, entre otras, manifiesta su disconformidad con lo alegado por la compañía. Es evidente que dado lo elevado del importe, no habrían realizado el cambio de haber sido correctamente informados. Solicita restituyan el saldo pendiente bien devolviendo el contrato a su situación anterior al cambio de titularidad o lo apliquen al nuevo contrato.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión del reclamante por cuanto nadie realizaría un cambio como el efectuado si con ello provocara una pérdida de saldo como es el importe que nos ocupa por lo que siendo la **línea móvil número 655128097** la que se beneficiaba del saldo existente a favor del cliente, cuyo importe ascendía a **788,61 euros**, impuestos incluidos, según factura aportada de fecha 26/04/2018, **la reclamada deberá aplicar** dicho importe en la facturación que emita por los servicios en los que figure incluida la línea móvil mencionada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 12 de diciembre de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL